Año 1908.—Núm. 110 Viérnes 11 de Septiembre Timbre concertado

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

CIRCULARES

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

En el número 13 del Boletin Oficial de esta provincia, correspondiente al día 29 de Enero último, se publicó la Real orden, fecha 11 de Enero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 16 del mismo mes, estableciendo la estadística del Movimiento social de la población.

El Jefe de Estadística, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, publicó en dicho número una Circular, dando instrucciones á los Alcaldes, en la que al comienzo de la misma dice lo que sigue:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 11 de Enero, los Ayuntamientos registrarán desde el día 1.º de Marzo próximo los casos de emigración definitiva, los traslados de una vivienda á otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos municipios.»

Encomendado este servicio á los Ayuntamientos en la parte que incumbe al mucicipio, estas Corporaciones habrán acordado su cumplimiento según expresa la citada Real orden y las Instrucciones dadas para su ejecución, de lo contrario deben tomar este acuerdo inmediatamente y remitir certificación del mismo al Jefe de Estadística de la provincia.

Es indispensable que los Alcaldes publiquen por medio de bandos la Real orden mencionada, los acuerdos del Ayuntamiento para cumplirla, las obligaciones de los vecinos, las facilidades que se le ofrezcan para cumplirlas y las responsabilidades que se exigirán á los que las infrinjan.

Con el fin de que la Sección provincial de Estadística se entere de los bandos se remitirán á su Jefe un ejemplar ó copia certificada de los mismos.

Las operaciones que reclama este servicio se comprenden en las dos generales siguientes: primera formalizar los partes y segunda remitirlos al Jefe de Estadística.

La formalización se consigue disponiendo el Ayuntamiento, como está mandado, de suficiente número de cédulas impresas que facilitará á los particulares y recojerlas, si estos no las presentan, subsanando las deficiencias si las tuvieran por conducto de sus empleados, quienes deben investigar las omisiones y suplirlas.

La remisión de las cédulas no debe ofrecer dificultad alguna después de inscriptos los datos necesarios en ellas, advirtiendo á los Alcaldes morosos que estoy dispuesto á utilizar los medios coercitivos de que dispongo.

Para que el indicado funcionario de Estadística pueda cumplir los deberes de su cargo es necesario que los Alcaldes le remitan, con toda oportunidad, los partes mensuales en los que según se tiene ordenado, deben expresar el número de cédulas que acompañe, los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con este servicio el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimietno y las medidas que hayan adoptado para allanarlos, censeguir que se formalicen y entregar las cédulas y castigar las faltas de los empleados y particulares que infrinjan sus respectivas obligaciones.

Advierto que exijo el servicio con la firme resolución de que se haga efectivo y con el inquebrantable propósito de que no se infrinjan impunemente las órdenes é instrucciones dadas para su ejecución.

Los Ayuntamientos y Alcaldes procurarán valerse de cuantos medios dispongan con igual objeto y se esmerarán en el cumplimiento de aquellas entendiendo que solo así podrán justificarse cuando se cometan omisiones de partes, demoras ó faltas de cualquier clase en las operaciones municipales de la Estadística á que se refiere esta Circular.

Zamora 9 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

Presupuestos municipales.

La formación de los presupuestos de cada pueblo es función exclusiva de las Corporaciones municipales respectivas, sin que en ellos tenga otra intervención el Poder central que el negarles su aprobación cuando en su confección aquellos se aparten de lo que respecto á dicha materia por el Estado se haya legislado.

Con el fin de no verme obligado á hacer uso de mis facultades al negar la aprobación á los presupuestos mal formados, lo que daría lugar, entre otras cosas, al retraso en su aprobación y á la perturbación económica consiguiente en aquellos pueblos cuyos presupuestos no se hallen aprobados en tiempo hábil, he creído conveniente recordar determinadas disposiciones, que rijen en materia de Sanidad, en la presente Circular; ya que los servicios sanitarios, que son acaso los más importantes que habrán de llenar los Municipios, no son desgraciadamente los mejor atendidos en muchos pueblos de esta provincia con las fatales consecuencias que para la salud pública de ello resulta. Extremo que se prueba con las múltiples reclamaciones presentadas en este Gobierno civil por el personal de Sanidad, por la indotación en que dejan los servicios sanitarios muchos pueblos, y de cuyo abandono ó desatención resulta, no lo dudo, el grado exagerado en la morbilidad y mortalidad con que en las estadísticas esta provincia figura.

Es pues uno de los primeros deberes de los Ayuntamientos el consignar en sus presupuestos anuales cantidades bastantes con que atender á los servicios sanitarios de los pueblos; y entre dichas

atenciones es el consignar lo que por sueldo ó retribuciones habrá de percibir el personal técnico encargado de la sanidad en ellos. Sin estar suficientemente retribuído el personal mal podrá exigirse del mismo el cumplimiento de sus deberes.

Diferentes disposiciones legales habrán de consultarse por los Ayuntamientos al formar sus presupuestos, y en el capítulo de Sanidad habrá de tenerse presente, no solo el respeto á las obligaciones que emanen de contratas habidas de anterioridad con el personal sanitario para incluir en sus presupuestos cantidades bastantes con que pagar sueldos del mismo á que por aquellos se hubieran obligado, y cuya modificación solo puede hacerse ateniéndose á cuanto previenen los artículos 37 del Reglamento interior del cuerpo de Farmacéuticos titulares y el 45 de los Reglamentos interiores de Médicos y Veterinarios también titulares, ó por mutuo convenio de las partes contratantes, sino que habrán de atenerse en la consignación de cantidades con destino á servicios sanitarios á cuanto se determina respecto de esto en la ley de Sanidad que en sus artículos 64, 66 y 67 imponen á los pueblos la obligación de sostener por sí, ó asociándose á otros, facultativos titulares que velen por la salud de los vecinos, é ilustren con sus consejos á las Autoridades. Esta misma obligación se impone á los Ayuntamientos de todos los pueblos por el Reglamento de 14 de Junio de 1891 y más recientemente en la Instrucción general de Sanidad en sus artículos 91 y siguientes, que hacen obligatorio á todos el que tengan Facultativos titulares de Medina, Farmacia y Veterinaria, convenientemente dotados. Comprendiéndose, por último, nuevas reglas y disposiciones, que complementan lo consignado en las anteriores, en los Reglamentos orgánicos ya citados del Cuerpo de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares; en el Reglamento de Policía Sanitaria de animales domésticos y en la Real orden de 18 de Abril de 1908 por lo que se refiere á sueldos de Farmacéuticos; y por último la clasificación de partidos médicos aprobadas, cuya publicación se hizo en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia números 44 y siguientes del año mil novecientos siete; y las tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de este año, son todas disposiciones, repito, que no pueden menos de tenerse en cuenta por las Corporaciones municipales si han de cumplir bien con el primero de los deberes que se les ha encomendado, cual es el velar por la vida y salud de sus administrados; y para lo cual necesitan estar provistos de los medios económicos precisos.

Por mi parte estoy dispuesto, y con ello creo llenar un deber sagrado, á no dar mi aprobación á presupuesto alguno que no se atenga á cuanto en tales disposiciones y textos legales se determina. Y por lo que se refiere á dotaciones para el personal sanitario solo transigiré que se merme el sueldo de algún Facultativo, ó que se le asigne menor cantidad de la que determinan los Reglamentos, si al Presupuesto respectivo se acompaña certificación en la que se consigne la aquiescencia expresa del Facultativo á que aquella afecte.

Zamora 9 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

José Varela.

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

Con el fin de evitar los perjuicios consiguientes á las nodrizas externas, ruego á los Sres. Alcaldes que procuren la mayor publicidad de este anuncio, puesto que la inobservancia de las advertencias expresadas á continuación, será causa bastante para que pierdan el derecho á percibir los honorarios correspondientes al trimestre que se paga ahora, verificándolo en el siguiente si procuran ajustarse á lo prevenido.

1.ª Las nodrizas deberán presentarse en la capital precisamente el día señalado para el pueblo de su residencia, perdiendo el derecho á cobrar en este pago las que se presenten antes ó después del en que las corresponda.

2.ª No se pagarán más créditos que los exhibidos por la nodriza interasada ó por otra persona que ésta autorice en la forma expresada en el certificado de existencia que corre unido á cada libreta.

3.ª Dichos certificados serán extendidos con toda claridad y precisión, firmados y sellados por los Sres. Curas párrocos, ó, en su defecto, por los Jueces municipales y visados y sellados también por los Sres. Alcaldes, quienes tendrán presente las advertencias que para este caso van consignadas en los impresos para certificar.

El cumplimiento de las formalidades dichas, cuya importancia no me cansaré de repetir, será observado con toda exactitud por el personal que interviene en las operaciones del pago.

Este, relativo á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, dará principio el día 14 de Septiembre, á las nueve y terminando á las trece.

El orden que ha de seguirse es el que á continuación se expresa:

Día 14.—ABELÓN, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermilio, Cabañas y Carbellino.

Día 15.—Escuadro, Fariza, Fermoselle, Fornillos y Fresno.

Día 16.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar y Moral.

Día 17.—Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende y Pereruela.

Día 18.—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefrades y Torregamones.

Día 19.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Dia 21.—Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea y Cerezal.

Día 22—Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferreruela, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Friera, Gallegos del Río, Losacino, Losacio y los agregados respectivos.

Día 23—Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrío, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 24.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde, Viñas y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 25.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Zamora 28 de Agosto de 1908.—El Diputado Visitador accidental, Alberto Belmonte.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, César Alonso.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MES DE SEPTIEMBRE DE 1908.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo formado con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.ª de Julio de 1886 y Real decreto de 23 de Díciembre de 1902.

CAPÍTULOS	Obligatorios de pago inmediato. — Pesetas	Idem de pago diferible. — Pesetas	Voluntarios. — Pesetas	**TOTAL** — Pesetas
1.º—Administración provincial	4.938'66	1.756'86	»	6.695'52
2.º—Servicios generales	2.807'98	31'46	»	2.839'44
3.º—Obras obligatorias	2.148'01	240'04	»	2.388'05
4.º—Cargas	1.101'77	147'05	»	1.248'82
5.º—Instrucción pública	2.500	»	»	2.500
6.º—Beneficencia	35.000	»	»	35.000
7.º—Corrección pública	2.299'98	200'02	»	2.500
8.º—Imprevistos	1.273'07	»	»	1.273'07
10—Carreteras	2.300	»	»	2.300
9.º—Nuevos establecimientos	»	»	»	»
11—Obras diversas	»	»	»	»
13—Resultas	»	»	»	»
12—Otros gastos	13.113'10	»	5.886'90	19.000
TOTAL	67.482'57	2.375'43	5.886'90	75.744'90

Zamora 1.º de Septiembre de 1908.—El Contador José F. Dominguez.—Sesión de 1.º de Septiembre de 1908.—La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente A. Sánchez García.—El Secretario, Felipe Olmedo.

R—3163

TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes de la Capital comprendidos en las relaciones presentadas por el Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma; en la inteligencia de que si en el término de quinto día no satisfacen los morosos el principal y recargos, se procederá al apremio de segundo grado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en general.

Zamora 10 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rull. R—3173

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Ltsta de los aspirantes á los cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Bermillo.

Don Miguel Blas de Pedro, aspirante á Juez suplente de Luelmo.

En el partido de Villalpando.

Don Diego Rodríguez Pardo, aspirante á Juez de Villalobos.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907, á fin de que en los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno, observaciones y reclamaciones con documentos comprobantes.

Valladolid 5 de Septiembre de 1908.—El Secretario de Gobierno accidental, Damián O. de Urbina. R—3161

Ayuntamientos.

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Don Cipriano Gutiérrez Sánchez, Alcalde-director del Pósito de esta villa.

Hago sabea: Que por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia la venta en pública subasta de la panera de dicho Establecimiento, sita en la calle del Pósito, sin número, bajo el tipo de 200 pesetas.

La subasta tendrá lugar ante la Comisión correspondiente á los quince días siguientes, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

No será postura admisible la que no cubra el tipo de tasación; debiendo para tomar parte en la subasta, consignar previamente sobre la mesa el 5 por 100 de aquella.

El rematante habrá de sujetarse á las condiciones que constan en el expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Miguel de la Ribera 28 de Agosto de 1908. —Cipriano Gutiérrez. R—3140

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1908

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capitulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPITULOS	OBLIGATORIOS: De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento. — Pesetas	OBLIGATORIOS: De pago diferible. — Pesetas	Voluntarios — Pesetas	TOTAL. — Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.600	1.900	»	3.500
2.º Policía de seguridad	3.900	200	»	4.100
3.º Policía urbana y rural	6.000	400	»	6.400
4.º Instrucción pública	1.000	200	600	1.800
5.º Beneficencia	1.500	200	»	1.700
6.º Obras públicas	2.000	»	»	2.000
7.º Correccion pública	2.500	»	»	2.500
8.º Montes	»	»	»	»
9.º Cargas	24.000	»	500	24.500
10 Obras nueva construccion	»	»	»	»
11 Imprevistos	700	»	»	700
12 Resultas	»	»	»	»
TOTALES.	43.200	2.900	1.100	47.200

En Zamora á 22 de Agosto de 1908.=El Contador, Enrique de Obregón.=V.º B.º=El Alcalde, Manuel Arribas.—Sesión del día 26 de Agosto de 1908.=El Ayuntamiento, por unanimidad y sin discusión acordó prestarle su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.=B.º V.º—El Alcalde, Manuel Arribas. R=3135

Ayuntamiento Constitucional de Toro.

MES DE AGOSTO DE 1908.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos ó conceptos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, á saber

	OBLIGATORIOS DE: Pago inmediato	OBLIGATORIOS DE: Pago diferible	Voluntario.	TOTAL — Pesetas.
CAPÍTULO 1.º—Gastos del Ayuntamiento	548'90	1.425	100	2.073'90
» 2.º—Policía de seguridad	664	»	»	664
» 3.º—Policía urbana y rural	744	2.050	23'33	2.817'33
» 4.º—Instrucción pública	1.479'16	»	20'80	1.499'96
» 5.º—Beneficencia	644'79	»	»	644'79
» 6.º—Obras públicas	401'83	550	»	951'83
» 7.º—Corrección pública	1.083'75	»	»	1.083'75
» 8.º—Montes	»	»	»	»
» 9.º—Cargas	22.287'50	62'50	757'50	23.107'50
» 10.—Obras de nueva construcción	»	»	»	»
» 11.—Imprevistos	»	48'90	»	48'90
» 12.—Resultas	230'60	»	»	230'60
TOTALES	28.084'53	4.136'40	901'63	33.122'56

Toro 23 de Julio de 1908.—El Contador, Alvaro de la Fuente.=V.º B.º=El Alcalde, Vicente de Castro.—Aprobada en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento el 15 de los corrientes=Toro 18 de Agosto de 1908.—El Secretario Francisco Carrasco.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro. R—3152

TARDEMEZAR

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento instruír expediente solicitando el arbitrio extraordinario de imponer treinta céntimos por cada cien kilogramos de paja y leña, para cubrir el déficit de novecientas tres pesetas treinta céntimos, que resultan en el proyecto de presupuesto formado para el año de 1909, se halla expuesto al público dicho expediente por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas los interesados, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tardemezar 30 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Pedro Acedo. R—3147

VALCABADO

Don Raimundo Martín Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valcabado y Director del Pósito nacional del mismo.

Hago saber: Que venciendo en este día todas las obligaciones otorgadas á favor de dicho benéfico Establecimiento, por el presente que se fijará en el sitio público de costumbre de esta localidad, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se requiere á los deudores al mismo para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, verifiquen el total reintegro de sus adeudos en la Depositaría; apercibiéndoles de que pasado dicho plazo, se remitirá á la superioridad la relación de los que no hayan pagado, la que previa las formalidades legales y en uso de sus atribuciones, mandará un Agente ejecutivo para que proceda á hacer efectivos los descubiertos por la vía de apremio con las costas y gastos á que dieren lugar, con arreglo á las disposiciones del ramo, lo que resultará muy gravoso á los mismos, cuyo perjuicio desea evitar esta Alcaldía.

Valcabado 30 de Agosto 1908.—El Alcalde, Raimundo Martín. R—3149

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Agustín Vida García, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el juicio de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia de D. José Martín Bermejo, casado, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, representado en un principio por el Procurador D. Félix Cid González, y en la actualidad por D. Mariano de las Heras Aguado, contra D. Manuel Juan Roncero y su mujer Doña Victoriana Prieto Rebollo, Doña María del Carmen, D. José y D. Demetrio Prieto Rebollo, representados por el Procurador D. José Pérez Cardenal, de común acuerdo por las partes, se saca á la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Octubre próximo, á las doce, la finca que á continuación se reseña, por el precio de veintidos mil cuatrocientas pesetas; debiendo los licitadores consignar media hora antes á la del remate en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella cantidad; haciéndose constar que la venta se hace á deducir cualquier carga ó gravamen á que se halle afecta la finca y que los títulos de propiedad podrán adquirirlo los compradores por cuenta del precio del remate.

Dado en Zamora á siete de Septiembre de mil novecientos ocho.—Agustín Vida.—Ante mí, José Bustamante.

Finca objeto de subasta.

Una casa en esta ciudad, calle de la Cárcaba, número diez y seis: que linda por la derecha con calleja cerrada, por la izquierda y espalda con casa de herederos de D. Aquilino Gil y D. Bernardino Fernández Grande y frente su calle. La superficie de su planta baja es de ciento ochenta metros cuadrados y quince centímetros de metro cuadrado y consta de diferentes habitaciones ú oficinas en portal independiente al de su entrada y dos bodegas que contienen cinco cubas, que se consideran accesorios y parte integrante de la finca.

Zamora dicho día.—Bustamante. R—3169

TORO

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que se halla instruyendo por hurto contra Francisco Roldán Luis, de cuarenta y cinco años, viudo, labrador, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado en auto de esta fecha la inserción de la presente en los periódicos oficiales, citando á dicho procesado, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á hacerle saber el auto dictado en dicho sumario, emplazarle para ante la Audiencia provincial de Zamora y requerirle para que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan ante la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citación al Francisco Roldán Luis, expido la presente cédula que firmo en Toro á primero de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario habilitado Licd., Rafael Fernández.—V.º B.º—Juan Plá. R—3148

Juzgados municipales.

BUSTILLO DEL ORO

Cédula.

Por la presente y virtud de acuerdo del Tribunal municipal de este pueblo, de fecha de veinticinco del actual, se cita á Raimundo Ruales Gallego, natural de Madridanos, soltero, de cuarenta y ocho años de edad y jornalero, de ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 28 de Septiembre próximo, á las diez, que ha de tener lugar la celebración del oportuno juicio de faltas acordado por lesiones á Julián San Antolín, pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Bustillo del Oro á treinta y uno de Agosto de mil novecintos ocho.—El Secretario, Gorgonio Pérez. R—3160

Juzgados militares.

CORUÑA

Don Fernando de Toledo y Gómez, primer Teniente del tercer Regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el artillero segundo del mismo Manuel Viñas Marbán, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, natural de Carbajales de Alba, Ayuntamiento del mismo, Juzgado de primera instancia de Alcañices, provincia de Zamora, hijo de Juan y de Manuela, soltero, de veintisiete años de edad, oficio jornalero, estatura un metro seiscientos setenta y siete milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa el expresado Regimiento en esta Plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que practiquen activas diligencias para la busca y captura del encartado y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza con todas las seguridodes convenientes, conforme he acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á veinticuatro de Agosto de mil novecientos ocho.—Fernando de Toledo. R—3162

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

A LOS LABRADORES

Se arrienda á pasto y labor el coto redondo titulado «Monte de las Pajas» destinado á labrantío, en el término municipal de Villalpando, cuya cabida es de *tres mil seiscientas fanegas.*

Para tratar del arriendo dirigirse al dueño, Excelentísimo Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, ó á su Administrador, D. Paulino P. Ramos, Villalpando.

Arriendo

Se hace de un coto redondo titulado *Chaquinote,* con casa de labor, tierra y viñas, radicante en término de Villabuena.

Informes: D. Alfonso Santiago, Santa Clara, 22, Zamora.

Los que suscriben, vecinos de Manganeses de la Polvorosa, han acordado acotar las fincas propias y de colonía que poseen en dicho término, lo que hacen saber al público á los efectos legales.

Manganeses 7 de Septiembre de 1908.—Santos Martínez, Eusebio Martínez, Pablo Mielgo, Juan Blanco, Juan Veledo, Patricio Gil, Sebastián Martínez, Matías Justel, Marcelino Pérez, Saturnino Martín, Leonardo Rodríguez, Genoveva Gutiérrez, José Mielgo García, Pedro Blanco, Vicente Bécares, José Rodríguez, Primitivo Rodríguez, Gumersindo Gil, Anacleto García, Elias Robles, Francisco Gallego, Isaac Mielgo.

Los que suscriben, vecinos de Navianos de Alba, acotan desde esta fecha para toda clase de ganados todas las fincas que poseen tanto en propiedad como en colonía en los términos de Navianos, Valmediano y comunes de Moratones.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Navianos 10 de Septiembre de 1908.—Antonio Ferrero, Gabriel Rodríguez, Andrés Ferrero, Ignacio León, Agustín Román, Santos Torrado, Andrés Alvarez, Isidoro Belver, José Rodríguez, Luis León, Gregorio Fernández.

El día 7 del actual desapareció del término de Pajares una burra de nueve años, poca alzada, pelo cardino y rabicorta.

Su dueño Santiago Rodríguez, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer, el cual gratificará.